

tadas, cree la seccion que en la ley de colonizacion deben consignarse esos principios que no pugnan con las instituciones que nos rigen.

Respecto á las preguntas con que concluye dicho señor ministro, me parece que puede contestarse que el derecho de disponer de los baldíos, corresponde al Gobierno general, supuesto que en los párrafos 19 y 24 del art. 72 de la constitucion, se dice que "es facultad del Congreso de la Union, dictar leyes sobre colonizacion, ocupacion, enagenacion y precio de dichos terrenos."

Que para la colonizacion se tomarán los que fueren necesarios dándose gratis ó á muy moderado precio á los que vayan á establecerse en los lugares que se designen; pero con la obligacion de cultivarlos. Y finalmente, que las corporaciones religiosas no tenian terrenos ni se sabe si los habrá disponibles en la zona del Estado de Veracruz que menciona; pero que el Gobierno dictará desde luego sus disposiciones para conseguir los que se necesiten.

Esto último obliga á la seccion á recordar á V. E. lo que en otros dictámenes ha espuesto sobre el modo de adquirir prontamente los terrenos; debiendo añadir ahora, que aunque las corporaciones eclesiásticas no los tenian en propiedad, los tenian en hipoteca por los grandes capitales que reconocian las fincas rústicas, y que esto hace mas fácil la adquisicion, pues debiendo redimirse esos capitales podria con parte de ellos satisfacerse los terrenos que se ocuparan.

En virtud de lo espuesto, la seccion opina, que si V. E. lo estima conveniente, se sirva insertar lo que deja espuesto al Exmo. Sr. Ministro de Prusia, manifestándole el agrado con que el Supremo Gobierno ha visto las indicaciones que hace sobre colonizacion, en su nota arriba citada; añadiéndole, que estando de acuerdo en lo general con lo que V. E. espone, dictará las providencias oportunas para remover los obstáculos que han impedido se lleve á efecto en la República aquella mejora.

Que en consecuencia, se dirija atenta nota al gobernador del Estado de Veracruz, para que con el mayor empeño y á la posible brevedad, informe de las fincas rústicas situadas en la zona designada por el repetido señor ministro, que puedan proporcionar los terrenos necesarios y bajo qué condiciones, en el caso de que en la misma zona no haya terrenos nacionales.

Y por último, que si V. E. lo cree oportuno, se mande imprimir en los periódicos dicha nota con la contestacion que tengo á bien darle.

Y estando conforme el Exmo. Sr. Presidente de la República con lo espuesto por dicha seccion, tengo la honra de insertar á V. E. su dictámen, añadiéndole, que no solo el Supremo Gobierno, aprovechando las indicaciones de V. E., las pondrá en práctica conforme lo permitan sus circunstancias, sino que lo invita á que manifieste si alguna persona quiere tomar parte por medio de una empresa en la colonizacion, en cuyo caso

esta Secretaría le ayudará con cuanto le sea posible, debiendo estar seguro V. E. de que si desde ahora los súbditos de S. M. el rey de Prusia quisieren practicar libremente su culto, con solo que ocurran al Gobierno, éste les proporcionará local para el objeto.

Con este motivo, tengo la satisfaccion de protestar á V. E. mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. México, Febrero 20 de 1861.—
Ramirez.—Exmo. Sr. ministro de Prusia.

OBSERVACIONES DE DICHO EXMO. SEÑOR MINISTRO, A QUE SE REFIERE EL OFICIO ANTERIOR.

Es un hecho incontestable y probado por la historia, que en todos los pueblos del antiguo y nuevo mundos, la civilizacion y el progreso se han introducido por la mezcla, el contacto, y comercio de los pueblos de raza y origen diferentes. La China, la Turquía y la Rusia, han permanecido estacionarias durante algunos siglos, mientras que la vasta estension de los Estados-Unidos de la América del Norte se ha poblado y civilizado viniendo á hacerse poderosa en el corto espacio de sesenta años, principalmente por la emigracion, los brazos, la industria é inteligencia conducidas de todas partes del mundo.

México por su estension, bello clima, riqueza de su suelo y fertilidad de su varios productos, ofrece mas ventajas para la colonizacion que ningun otro país. Sin ella este hermoso país se disolverá, caerá en decaden-

cia, y vendrá á ser presa de sus poderosos vecinos.

Fértiles terrenos muy vastos están aún completamente deshabitados. En algunos distritos la poblacion es tan escasa, que es preciso disminuir los productos. El precio de ellos es tan bajo, que no compensa los costos de trabajo, trasporte en tan malos caminos, y los impuestos. De cincuenta años acá la poblacion permanece estacionaria, y no hay, pues, esperanza alguna de ver al país poblarse por sí mismo. Lo que México necesita es la emigracion extranjera, principalmente la de los agricultores, y solo la Alemania es la que la puede proporcionar.

México, atendida su ventajosa posicion, está destinado para llegar á ser el centro del comercio, siempre creciente de la Europa con California, China y otros países del mar Pacífico. Puede ofrecer á los emigrados inmensos recursos. El clima es generalmente benigno y sano: una temperatura casi igual en el invierno y estío, que permite el trabajo constante en el año y las necesidades de invierno que en casi todos los demas países cuestan tantos sacrificios á las familias pobres, son enteramente desconocidas.

La riqueza del suelo es tal, que con menos de la mitad del trabajo, la tierra, cuya fecundidad no se ha agotado empleando un trabajo secular, produce doble de lo que en los demas países que se tienen por fértiles. Todos los cultivos se logran maravillosamente. La produccion del ganado se facilita mediante el clima, que

permite dejar á los animales en el campo todo el año, y por el poco gasto que se tiene que hacer para mantenerlos: ¿y qué recursos no ofrecería la riqueza mineral del suelo tan poco conocido aún y no explotado por falta de brazos?

El colono extranjero no se verá sujeto á estar privado de toda civilizaci6n y de sociedad humana, porque aun en los lugares mas remotos, encontrará pueblos considerables y centros de benéfica poblaci6n. Los alemanes, como en todas partes, parece deben formar la base de colonizaci6n extranjera. De todos los extranjeros, éstos son los que emigran con mas facilidad y se dedican con mas gusto á la agricultura. No existe en México ninguna antipatía particular contra ellos. En todos los lugares de la República donde ellos se han establecido, se han hecho querer de los indios y de todas las clases de la sociedad por su carácter apacible y su probidad. Los americanos é ingleses son por lo comun mas exigentes, y los irlandeses, aunque emigran con facilidad, son poco agricultores. Los franceses é italianos dificilmente se espatrian, y son poco adictos á los trabajos de campo.

Las causas que han impedido la emigraci6n á este país, son numerosas. El viaje de los puertos alemanes á Veracruz, dura comunmente cincuenta dias y la travesía es larga y costosa. El mal estado de los caminos que no se han compuesto desde hace medio siglo, hacen las comunicaciones dificiles y onerosas y se opone

á que circule la producci6n; los esfuerzos del clero por hacer ver á todos los extranjeros como herejes, la influencia de los sacerdotes y la intolerancia religiosa, que han disminuido á la verdad considerablemente, sobre todo, en estos últimos tiempos; la falta de una legislaci6n que arregle netamente las atribuciones de los gobiernos de los Estados; y en fin, la falta de protecci6n y de seguridad en un país tan frecuentemente trastornado por las revoluciones interiores, y otras muchas cosas, son las causas que han impedido hasta aquí al extranjero fijarse en la República. Los colonos no vendrán á México, si no tienen garantías necesarias. Seria de necesidad organizar un servicio de buques de vela, de los puertos alemanes á Veracruz, y tener dispuestos en este puerto, carros y otros medios de transporte, para que los emigrados pudiesen partir sin demora para su destino. Seria bueno nombrar una comisi6n mixta de extranjeros y mexicanos, de dos agrimensores, dos agricultores y un agente director que pudiesen señalar los terrenos, hacer los planos y tomar las medidas necesarias para que los recién llegados encuentren desde el principio terreno bastante que cultivar, alojamiento y algunos animales domésticos, semillas, &c., &c.

Procurar que los primeros sean favorecidos, á fin de que las noticias que trasmitan á su país hagan venir otros colonos, reuniéndolos de una manera suficiente, para que puedan defenderse, como se necesita, de los malhechores ó bandas de partidarios: ponerlos en un

lugar no limitado donde puedan circular sus productos, á fin de que los recién venidos puedan reunirse siempre al lado de los antiguos, que les ayuden con sus consejos y esperiencia, dictar leyes por las cuales se permita la repartición de terrenos, poniendo á disposición de los extranjeros, iglesias abandonadas, ó que se les permita construir nuevas; concederles la organización independiente de su municipalidad y sus jurados, darles suficientes garantías para que las tierras que hayan desmontado, cultivado y puesto en corriente, no les sean quitadas por espropiaciones judiciales, ó de cualquiera otra manera; y estipular con anticipación, que los terrenos que hayan cultivado les pertenecerán en absoluta propiedad. Hé aquí las condiciones mas indispensables que es preciso garantizarles por leyes y condiciones solemnes é internacionales.

Solamente cuando haya un centro compuesto de algunos millares de colonos, podrá hacerse como se hace en los Estados-Unidos, la colonización por masas en las ricas provincias del Norte, en poder aún de los indios bárbaros.

Los cinco ó seis primeros años, serán difíciles de pasar; pero una vez organizada la colonización, caminará por sí misma, y con una prodigiosa rapidez.

El derecho de vender los terrenos baldíos, ¿pertenece á la confederación ó al gobierno de los Estados?

¿Cómo se ha de disponer de ellos para la colonización?

¿Hay terrenos pertenecientes en la actualidad á corporaciones religiosas y que se quieran colonizar?

En una palabra, de qué terrenos se puede disponer señaladamente en el Estado de Veracruz, en la zona templada, como en Orizaba, Córdoba, Huatusco, San Juan Coscomatepec, Jalacingo, &c., &c., que parecen los lugares mas á propósito para establecer los fundamentos de una colonia, por la proximidad del puerto de Veracruz, la suavidad del clima, fertilidad del suelo, bosques y agua suficiente y la benevolencia de los habitantes.

Ved aquí las condiciones que parecen mas indispensables para el establecimiento de una colonización. Todas las tentativas que se han hecho hasta aquí, han pasado, y todas las que se hagan despues, fracasarán igualmente si no se toman las medidas indicadas antes, no teniendo otro resultado que retardar y hacer mas difícil toda tentativa subsecuente.

Es copia. Ministerio de Fomento. México, Febrero 25 de 1861. —*Manuel Orozco*, oficial mayor.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

REGLAMENTO

De las operaciones que deben practicarse en las garitas, con arreglo á lo prevenido por el supremo decreto de 24 del pasado y resolución de 19 del actual.

OPERACIONES PARA LA RECEPCION,
RECONOCIMIENTO Y DESPACHO DE TODOS LOS EFECTOS NACIONALES QUE
POR AHORA QUEDAN GRAVADOS CON LA ALCABALA.

Art. 1.º Luego que se presente en la garita alguna carga de cualquier efecto nacional de los que por ahora quedan gravados con la alcabala, y que pueden caminar sin guías ni pases según el art. 4.º de dicho decreto, el teniente de ella pedirá al interesado la manifestación verbal que debe hacerle, abrazando precisamente la procedencia, nombre del interesado, número de bultos, clase del efecto, número de cargas, arrobas, libras ó medidas, por letra, y si se conduce para su consumo en México, ó por vía de escala para otro punto, ó de tránsito.

Art. 2.º En el primer caso, hará inmediatamente el asiento de tal declaración en el "libro de cargo general de caudales," en los términos siguientes:

Núm. 1.—D. Juan Aguilar declara que trae de Puebla un bulto jabon, con treinta arrobas, para su consumo aquí. 41 cs. \$ 12 30.

Art. 3.º El mismo teniente reconocerá la carga, hasta cerciorarse de su total conformidad con la declaración.

Art. 4.º No habiendo encontrado diferencia alguna, hará la liquidación de los derechos, exigiendo al interesado su importe, que debe exhibir en numerario, precisamente en la garita, aun cuando se presente vale de abonado, puesto que esta gracia queda suprimida por el citado art. 4.º del decreto.

Art. 5.º Se dará en seguida al adeudante constancia de pago, con total sujeción al formulario núm. 2 del Reglamento del resguardo vigente de 1.º de Febrero de 1854.

Art. 6.º Pero si al hacerse el reconocimiento prevenido en el art. 3.º se encontrase en el cargamento alguna ocultación de cantidad ó calidad, con la cual haya querido defraudar menos de un 20 por 100, un 20 por 100, ó mas, se practicará lo siguiente:

Cuando el fraude sea de menos de un 20 por 100, se limitará el teniente de la garita á cobrar derechos dobles sobre el exceso, con arreglo á las disposiciones anteriores y resolución suprema de 19 del actual, haciendo la siguiente anotación al pié del asiento de dicho cargamento.

Resultó un exceso de dos arrobas jabon en la partida anterior. Derechos dobles. 82 cs. \$ 1 64.

Cuando el fraude sea de un 20 por 100 ó mas, se suspenderá la liquidación y cobro de derechos, remitiéndose toda la carga á la Aduana, en los términos que se

dirá despues, y haciendo constar al calce de la partida lo siguiente:

Resultó un esceso de tantas arrobas, con el cual se ha querido defraudar un 20 por 100 ó mas, por lo que se remite á la Aduana con el correspondiente parte.

Para que en estas operaciones obre con acierto el teniente de la garita, y dé completo cumplimiento á lo prevenido en el art. 5º del ya mencionado decreto, debe tener presente que para saber siempre que haya esceso ú ocultacion, si se ha querido defraudar un 20 por 100, ó mas, ó menos, el dicho 20 por 100 se debe tomar siempre sobre el total de la carga que resultó, y comparar su importe con la diferencia habida entre la declaracion y la carga.—Por ejemplo: si declaradas 80 arrobas jabon, resultaron al reconocimiento 100, es claro que se trataba de defraudar un 20 por 100 justo, puesto que la diferencia entre 80 y 100 es igual al 20 por 100 sobre las 100 arrobas que resultaron; así como con igual resultado de 100 arrobas seria menos de un 20 por 100 si la declaracion hubiera sido de 81 arrobas, y mas de un 20 por 100 si solo se habian declarado 79.

Art. 7º Tambien se remitirá á la Aduana toda la carga cuando el interesado no esté de conformidad con la calificacion, cuotizacion ó liquidacion hecha por el teniente de la garita, ó cuando los efectos no estén expresamente y señaladamente listados en la tarifa, en cuyos casos, al calce de la partida se anotará:

El reconocimiento y pago de derechos de la partida anterior, debe hecerse en la Aduana.

Art. 8º En el segundo caso, declarados los efectos de escala, se hará inmediatamente el asiento de la declaracion en el "libro de efectos nacionales y extranjeros remitidos á la Aduana," en los términos siguientes:

Núm. 2.—Mendez declara que trae de Izúcar cuatro bultos de azúcar, con treinta arrobas, y escala para Veracruz y Tampico, cuyos derechos se liquidarán en la Aduana.

Art. 9º Todos estos efectos se remitirán en depósito á la Aduana, para que en ella se haga la liquidacion de los derechos y almacenaje, justificando su salida con la boleta respectiva, ya sea que sigan á su destino, ó se queden aquí para el consumo.

Art. 10. En el tercer caso, declarados los efectos de tránsito, se hará inmediatamente el asiento de la declaracion en el "libro de *Entrada y Salida* de efectos exentos de derechos, de tránsito y equipajes," del modo siguiente:

Núm. 1.—Montiel declara que trae sesenta arrobas sal de las inmediaciones, para Tlanguistengo, y salen por Belen 18 bultos.—Tránsito.

Art. 11. Reconocidos estos efectos en los términos prevenidos en el art. 3º, y conforme la carga con la declaracion, se exigirá al introductor un depósito en caucion del importe de los derechos que debia satisfacer si